



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2014.  
ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE  
CUAUHTÉMOC, ESTADO DE GUERRERO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos de Víctor Manuel Álvarez Sales, en su carácter de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 20478. Conste

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Víctor Manuel Álvarez Sales, en su carácter de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra del Estado de Guerrero, por conducto del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno.

El promovente en su escrito de demanda señala como actos impugnados los siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

***“A) -El oficio SFA/SI/DGEHD/025/2014, mediante el cual el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace de conocimiento que está prohibida la expedición de permisos para circular sin placas con formato distinto al formato único del permiso provisional para circular sin placas de los vehículos particulares del Estado de Guerrero.***

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2014

**B).- Las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único de permisos para circular sin placas con formato distinto al formato único del permiso provisional para circular sin placas de los vehículos particulares del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en fecha 21 de febrero de 2014.**

**C).- Las consecuencias y actos subsecuentes que se hayan originado y los que sigan originando, con motivo de la aplicación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único de permisos para circular sin placas con formato distinto al formato único del permiso provisional para circular sin placas de los vehículos particulares del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en fecha 21 de febrero de 2014, anteriormente mencionado cuya invalidez se demanda.”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional; 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, promoviendo la presente controversia constitucional, por consiguiente, se admite la demanda.

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, no así al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad, en virtud de que este es un órgano subordinado del Propio Ejecutivo local, siendo éste el que, en su caso, debe instruir a sus subordinados respecto del cumplimiento de la

✓



sentencia que en su oportunidad se dicte, conforme a la jurisprudencia  
 .I.J. 84/2000, cuyo rubro dispone: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN  
 CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ORGANOS SUBORDINADOS.**" (Semana Judicial de la Federación  
 y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página  
 novecientos sesenta y siete, registro 191294); en consecuencia, con  
 copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a la autoridad  
 demandada, para que presente su contestación dentro del plazo de  
 treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que  
 surta efectos la notificación de este acuerdo, y señale domicilio en  
 esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no  
 cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de  
 la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista,  
 hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, en términos del artículo 305  
 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria  
 en términos del artículo 1º de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con  
 fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia,  
 requiérase a la autoridad demandada, por conducto de quien  
 legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda,  
 envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del  
 Decreto impugnado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dése vista al Procurador General de la República, con copia de la  
 demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación  
 corresponda.

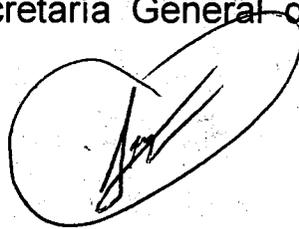
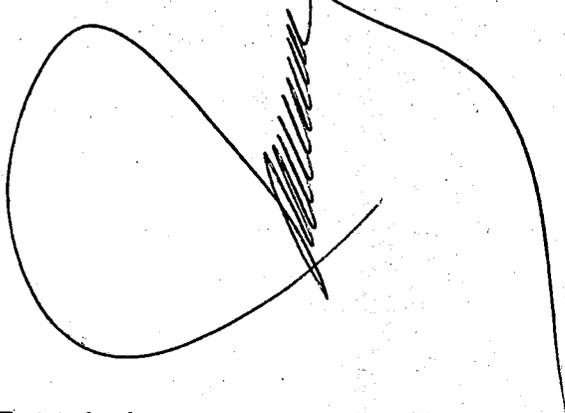
Con apoyo en los artículos 4, último párrafo, 31, 32 de la Ley  
 Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de  
 Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del  
 artículo 1º de la citada ley, téngase como domicilio del actor para oír y  
 recibir notificaciones, los estrados de este Alto Tribunal; como  
 autorizados para tales efectos a las personas que menciona; y por  
 ofrecidas como pruebas, las documentales que acompaña, mismas

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2014

que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de primero de abril de dos mil catorce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 32/2014, promovida por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero. Conste. LAAR

